

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en Pañaranda de Bracamonte, sector Doña Flora, cuyas principales características son las siguientes:

Aérea, trifásica, un circuito, conductor al-ac., 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de suspensión número 1507, 64 metros de longitud, postes de hormigón. Tramo subterráneo con cable XHV de 1 por 5 milímetros cuadrados, 113 metros de longitud, con una capacidad máxima de transporte de 3.620 KV.

La finalidad de la instalación es la de dotar del servicio público de energía eléctrica a un nuevo sector de distribución denominado Doña Flora, en Pañaranda de Bracamonte.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 16 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.—2.383-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12746 *CORRECCION de errores del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de los Valles Centrales (Castellón).*

Habiéndose omitido, por error involuntario, en el artículo quinto, apartado dos, del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de los Valles Centrales (Castellón), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1979, páginas 9076 a 9078, la expresión «o por otros cultivos», se subsana dicho error señalando que su redacción correcta es la siguiente:

«Artículo quinto. Dos. Con independencia de los auxilios para la reestructuración de las explotaciones de la zona a que se refieren el artículo sexto y siguientes del presente Real Decreto, los agricultores que realicen la sustitución de sus viñedos por otras o por otros cultivos, de acuerdo con el programa de reconversión, percibirán una subvención de sesenta pesetas por pie de cepa sustituido con cargo a los presupuestos de la Dirección General de la Producción Agraria.»

12747 *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Taranilla (León).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Taranilla (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluíd dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA, de Montaña de Riaño (León), aprobada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Taranilla (León), cuyo perímetro estará formado en principio por la parte del término municipal de Valderrueda, perteneciente a la entidad local menor de Taranilla y limitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Valderrueda en su anejo de San Martín de Valderrueda; Este, término municipal de Valderrueda en sus anejos de La Sota, Val-

derrueda y Soto de Valderrueda; Sur, término municipal de Valderrueda en su anejo de Carrizal; y Oeste, término municipal de Prado de la Guzpeña en sus anejos de Robledo de la Guzpeña y Cerezal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPNOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

12748 *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lamasón (Santander).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Lamasón (Santander), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluíd dicha zona en la comarca occidental de la provincia de Santander (Santander), aprobada por Decreto de 5 de junio de 1975, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Lamasón (Santander), cuyo perímetro estará formado en principio por la parte del término municipal del mismo nombre, perteneciente a los núcleos de Sobrepeña, Quintanilla, Cires y Rió. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

12749 *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Casa de Campo», de los términos municipales de Liria-Casinos (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Casa de Campo», de los términos municipales de Liria y Casinos (Valencia), en virtud del artículo 20-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad y por Decreto de 21 de enero de 1955, para traslado de familias campesinas por causa de expropiación forzosa, el Instituto ha previsto instalar en ellas varios vecinos de Domeño, afectados por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han efectuado, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sondeos para captación de aguas subterráneas, línea de alta tensión para elevaciones de agua, red de caminos, urbanización de los edificios de protección de sondeos e instalaciones elevadoras de agua, vivienda para motorista y administración. Instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, red de riego. Nivelación y acondicionamiento de terrenos, plantaciones de frutales. Construcción de albergues para

ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas o ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical; ídem realizados por empresarios agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 130/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero), por el que se declara de interés nacional la zona regable del canal principal del Generalísimo, en la provincia de Valencia, y por Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, se aprueba su plan general de colonización, y estando la finca «Casa de Campo» enclavada en dicha zona le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se conceda a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras realizadas, en ejecución y en proyecto o estudio, en la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Casa de Campo», de los términos municipales de Liria y Casinos (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, los sondeos para captación de aguas subterráneas, línea de alta tensión para elevaciones de agua, red de caminos, urbanización de edificios y protección de sondeos de instalaciones elevadoras de agua, y vivienda para motorista y administración.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, las instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, y red de riego.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantaciones de frutales.

Quinto.—Que sean estimadas como obras complementarias, abonadas íntegramente por los empresarios agrícolas la construcción de albergues para ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas y ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, y los análogos construidos por empresarios agrícolas.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12750 ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Masía del Carmen», del término municipal de Liria (Valencia).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Masía del Carmen», del término municipal de Liria (Valencia), en virtud del artículo 20.1, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, y por Decreto 21 de enero de 1955, para traslado de familias campesinas por causa de expropiación forzosa, el Instituto ha previsto instalar en ellas varios vecinos de Domeño, afectados por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio, con la orientación debida, se han efectuado, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Sondeos para captación de aguas subterráneas. Red de caminos; red de riego, nivelación y acondicionamiento del terreno. Línea de alta tensión para elevaciones de agua, red de caminos, instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, conducción de agua del sondeo, red de riego, nivelación y acondicionamiento de terrenos, plantación de frutales; albergue de ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas o ganaderos realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, ídem realizados por empresarios agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 130/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado»

número 25, de 29 de enero), por el que se declara de interés nacional la zona regable del canal principal del Generalísimo, en la provincia de Valencia, y por Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, se aprueba su plan general de colonización, y estando la finca «Masía del Carmen» enclavada en dicha zona, le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el reintegro que corresponda a los empresarios agrícolas que sean trasladados del poblado de Domeño, del importe de las obras y mejoras realizadas, en ejecución y en proyecto o estudio, en la finca.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Masía del Carmen», del término municipal de Liria (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, los sondeos para captación de aguas subterráneas, red de caminos, línea de alta tensión para elevaciones de agua.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la red de riego, instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua y conducción de agua del sondeo.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100 la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantación de frutales.

Quinto.—Que sean estimadas como obras complementarias, abonadas íntegramente por los empresarios agrícolas, la construcción de albergues para ganado, almacenes, instalaciones de manipulación de productos agrícolas y ganaderos, realizados con carácter cooperativo o asociativo sindical, y los análogos construidos por empresarios agrícolas.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12751 ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Aneja a Masía del Carril», del término municipal de Liria (Valencia), y ampliando el régimen económico de la finca «Masía de Santa Ana o del Carril», del mismo término municipal.

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Aneja a Masía del Carril», del término municipal de Liria (Valencia), en virtud del artículo 20.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, para traslado de familias campesinas por causa de expropiación forzosa, el Instituto ha previsto instalar en ella varios vecinos de Domeño, afectados por la construcción del embalse de Loriguilla.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, y teniendo en cuenta que el alojamiento de los labradores de Domeño se va a efectuar en la ampliación del poblado de «Masía del Carril», del término municipal de Liria, se están ejecutando y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase); urbanización ídem id., abastecimiento de agua y saneamiento ídem id., mejora del abastecimiento de agua potable, 47 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (1.ª fase), 47 dependencias agrícolas ídem id., cerramientos en viviendas ídem id., tres artesanas o comercios con vivienda.

Movimiento general de tierras en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase); urbanización ídem id., abastecimiento de agua y saneamiento ídem id., instalaciones para depuradora de aguas residuales en el pueblo Masía del Carril, suministro de alumbrado en el poblado Masía del Carril (1.ª fase), suministro de energía eléctrica en alta (380/220 V.) en el poblado de Masía del Carril (1.ª fase), 31 viviendas para agricultores en ampliación del pueblo Masía del Carril (2.ª fase), 31 dependen-